

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN  
DE COMPAÑÍA

QUE OTORGAN:

FRANKLIN EFREN MATANGO  
PROANO Y NELLY ALEXANDRA  
MATANGO PROANO

A FAVOR DE:



MATANGO  
COMPANÍA

CUANTÍA: \$800 USD

SE DIERON (TRES COPIAS)

ESCRITURA No. 2112

En la ciudad de Otavalo, hoy día miércoles cuatro de Abril del dos mil doce, ante mí Abogado JOSÉ FABIAN SIMBASA AYABACA, Notario Primero del Cantón Otavalo, comparecen los señores FRANKLIN EFREN MATANGO PROANO, soltero; NELLY ALEXANDRA MATANGO PROANO, soltera; de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, idóneos, de profesión Ingeniero Agropecuario y ocupación Estudiante, con domicilio en la ciudad de Ibarra y de tránsito por esta ciudad; legalmente capaces y por sus propios derechos a quienes, de conocerles doy fe; y piden que eleve a escritura pública, la minuta que copiada literalmente es

del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato de Compañía Anónima y expresan su voluntad de fundarla las siguientes personas naturales, ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas

en la ciudad de Ibarra: señor Franklin Efrén Matango Proaño, de estado civil soltero, Ingeniero Agropecuario portador de la cédula de ciudadanía número 100214982-9, quien aporta el noventa y nueve por ciento (99%) del valor de la compañía y señorita Nelly Alexandra Matango Proaño de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número 100322964-6, aportando el uno por ciento (1%) restante, los comparecientes cuentan con la capacidad civil cual en derecho se requiere para contratar y obligarse.- **S E G U N D A.- C O N S T I T U C I O N.**

- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima **SERVICIOS MATANGO SERVIMATANGO COMPAÑIA ANÓNIMA**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **T E R C E**

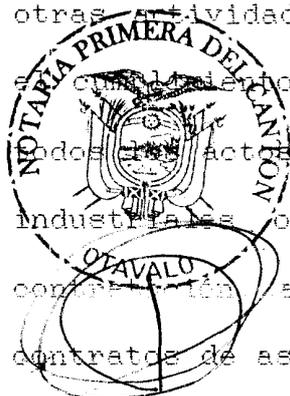
**R A.**- Estatuto de la compañía **SERVICIOS MATANGO SERVIMATANGO COMPAÑIA ANÓNIMA**. La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD,**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Primero.-** Naturaleza;

nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **SERVICIOS MATANGO SERVIMATANGO COMPAÑIA ANÓNIMA**. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como ..la Compañía...

**Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón de Ibarra, provincia de Imbabura, República del Ecuador. Por resolución de la Junta general de

accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- Artículo Tercero.- Objeto social.- La compañía tendrá como objeto social: Actividades de programación informática (bases de datos, páginas web, planificación y diseño de sistemas informáticos, etc), dentro y fuera del país; b) Suministro de infraestructura para servicios de hospedaje, servicios de procesamiento de datos y actividades conexas. c) Así también dedicarse al cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales (explotación mixta, entre otras actividades comerciales permitidas por la Ley); d) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y/o contratos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios, permitidos por la ley como, contratos de arrendamiento, a terceros, técnicos, y profesionales; celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta conforme lo dispone la Ley; e) Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias como medio para cumplir el fin social de la compañía. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de 30 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de



accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.-** Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.-

## **CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES Artículo Sexto.-**

Capital suscrito y capital pagado.- El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD)** dividido en 800 acciones nominativas y ordinarias, de un dólar cada una. **Artículo Séptimo.- A U M E N**

**T.O. DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general, salvo lo dispuesto en el Art. 175. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la compañía, dentro del plazo de vigencia. Los

certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **Artículo Octavo.-** Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de



**CAPÍTULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General.

**ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales con el carácter de Universales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver sobre los

asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-**

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-**

Conforme al artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:**

**DE LA CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General. En caso de urgencia podrá ser convocada por los Comisarios o por el Superintendente de Compañías en las situaciones previstas en la Ley de la materia. Podrá convocarse a reunión de Junta General a pedido de Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito y para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DE LA FORMA.-**

Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Además, por comunicación escrita se dará aviso a los accionistas que lo

solicitarán y a la dirección que para este efecto registrasen en la compañía. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.**- La Junta General podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga conforme al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Para que la Junta General de accionistas tanto ordinarias como extraordinarias pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación en proceso de liquidación, la consolidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria en la forma determinada por el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.**- Los accionistas podrán concurrir a reunión de Junta General ya personalmente, ya por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o, mediante poder general o especial legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGESIMO: RESOLUCIONES.**- Las decisiones de



las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representará un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIRECCION.**—La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía o su subrogante o por uno de los concurrentes elegido al efecto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General de la compañía o la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS.**— El acta de las deliberaciones y acuerdos llevará la firma del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere universal llevará la firma de todos los concurrentes. Las actas serán suscritas, guardando riguroso orden cronológico. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**— Es deber, atribución y competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover Presidente y Gerente General. Para ser electo Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía y pueden ser indefinidamente reelegidos, además la Junta fijará, si es necesario, su remoción. ~~El período de duración de cada cargo será de cinco años,~~ b) En caso de considerar necesario nombrar y remover a los Comisarios (un principal y un suplente), fijar su retribución y contratar auditorías externas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los Comisarios (en caso de nombrarse) acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el

informe del Comisario y del auditor externo si hubieran sido legalmente designados y contratados: d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales: e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones: f) Resolver acerca de la amortización de las acciones: g) Acordar modificaciones y reformas al contrato social: h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía: nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación: y: i) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en estos estatutos y los que le concede

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**



**PRESIDENTE.** - a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, impedimento de éste, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal y extrajudicial de la Compañía: b) Dirigir las sesiones de Junta General, así como suscribir sus actas: c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General: d) Suscribir los certificados de acción: e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta e hipoteca de inmuebles: f) Convocar a sesión de Junta General; y, g) En general las demás atribuciones y deberes que le confieren los estatutos, la Ley y los que le encomienden la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: DEL**

**GERENTE GENERAL.** - Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y si la ausencia fuere definitiva, hasta que la

Junta General designe al titular. El Gerente General podrá suscribir todo acto y contrato hasta por el monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, si el monto del acto o contrato superara ese límite se requerirá de autorización de la Junta General de la compañía; b) Convocar a la Junta General y suscribir sus actas cuando actúe como Secretario de dichos organismos; c) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha administrativa, laboral y económica-financiera; aperturar cuentas corrientes y de cualquier otra naturaleza, girar y autorizar a otros funcionarios el girar sobre las mismas; suscribir, endosar, aceptar, etc., documentos de obligación y demás tráfico mercantil y financiero; d) Cuidar y hacer llevar los libros contables y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Junta General; e) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades, y, en tal caso, será responsable de las actuaciones de sus apoderados; Poder General solo podrá otorgar con autorización de la Junta General; f) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de utilidades, etc. g) Poner a consideración de la Junta General la creación, atribuciones y responsabilidades de Gerencias Auxiliares; h) Organizar y supervigilar las sucursales o agencias; i) Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de la empresa; j) Presentar a los accionistas y a la Junta General el balance

anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo: k) cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías: l) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelvan sobre las mismas: m) Las restantes que le correspondan por estos estatutos y por la Ley. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:** A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los Administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.



**ARTÍCULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes de estos estatutos y de la Ley. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.**- De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el diez por ciento (10%) por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.**- La Junta General de Accionistas resolverá sobre las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico las que se distribuirán en proporción al valor pagado de las acciones. El ejercicio económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGESIMO.**- En todo aquello no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás normas aplicables. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y GERENTE**

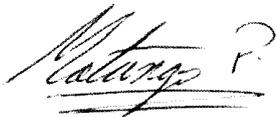
**GENERAL:** Los socios de común acuerdo deciden nombrar como Presidenta a la señorita MATANGO PROANO NELLY ALEXANDRA, y como Gerente General al señor MATANGO PROANO FRANKLIN EFREN, para el período de cinco años. Los correspondientes nombramientos se extenderán suscritos por primera y ésta sola vez por el Abogado patrocinador una vez inscrita la Compañía en el Registro Mercantil. **CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** De los Comisarios.- La Junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta general ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Declaraciones: Uno.- Las aportaciones de los socios en numerario quedan de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N° DE ACCIONES	% DE ACCIONES
MATANGO PROANO FRANKLIN EFREN	792.00	792.00	792	99%
MATANGO PROANO NELLY ALEXANDRA	8.00	8.00	8	1%
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

El capital social de la compañía se encuentra pagado en su totalidad de conformidad con el Certificado de Depósito de Integración de Capital, abierta a nombre del BANCO PROMERICA, la misma que se agregue a esta escritura.- Dos: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a MATANGO FRANKLIN EFREN Gerente General; y, a MATANGO PROANO NELLY ALEXANDRA Presidente de la Compañía **SERVICIOS MATANGO SEBILMATANGO COMPANIA ANONIMA**; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar, así como convocar a la sesión de Primera Junta General de Accionistas y la presida. Hasta aquí la minuta usted señor notario se dignará agregar a la presente las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente documento.- Firma) ..Ilegible...  
Abogado Segundo Patricio Aizaga Brusil. Abogado con Matricula número 10-2008-27 F.A.I. ABOGADO.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los



comparecientes en todo su contenido por mí el Notario se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-



f) Franklin Efrén Matango Proaño

C.C. 100214982-9

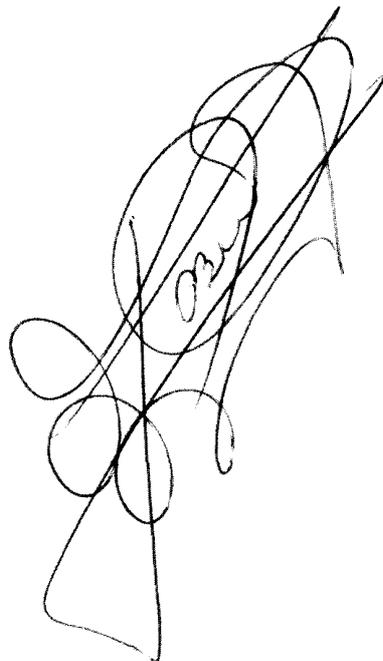


f) Nelly Alexandra Matango Proaño

C.C.100322964-6



El Notario

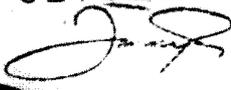


CIUDADANIA 100214982-9  
 MATANGO PROAÑO FRANKLIN EFREN  
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO  
 28 ENERO 1979  
 001- 0096 00191 M  
 IMBABURA/IBARRA  
 BAGRAFIO 1979



*Matango P.*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V6339712222  
 SOLTERO  
 SUPERIOR INGENIERO FISCALIA  
 JOSE MIGUEL MATANGOS  
 ZOILA MABDALENA PROAÑO  
 IBARRA 23/08/2005  
 102/80/EE  
 0173229




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05.2011

053-0030 NÚMERO  
 1002149829 CEDULA  
 MATANGO PROAÑO FRANKLIN EFREN  
 IMBABURA IBARRA  
 PROVINCIA CANTON  
 SAN FRANCISCO  
 PARROQUIA  
 PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

*Matango P.*

CIUDADANIA 100322964-6  
MATANGO PROANO NELLY ALEXANDRA  
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO  
07 OCTUBRE 1984  
005- 0358 01958 F  
IMBABURA/IBARRA  
SAGRARIO 1984

*Nelly Nelly*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333913222  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
JOSE MIGUEL MATANGO  
ZOILA MAGDALENA PROANO  
IBARRA 16/03/2007  
16/03/2019

REN 0247330



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

126-0032  
NÚMERO

1003229646  
CÉDULA

MATANGO PROANO NELLY  
ALEXANDRA

IMBABURA IBARRA  
PROVINCIA CANTÓN  
SAN FRANCISCO  
PARROQUIA ZONA

*Nelly*

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*Nelly Nelly*



US\$800.00\*

**Promerica**



009

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Ibarra, 29 de marzo del 2012

No. 0201022166321

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

MATANGO PROAÑO FRANKLIN EFREN  
MATANGO PROANO NELLY ALEXANDRA

792.00  
8.00

**TOTAL:**

-----  
**US\$ 800.00**

**Ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**

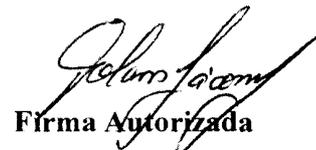
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a ~~favor~~ de la Compañía en formación que se denominará: SERVICIOS MATANGO SEVICIOS MATANGO C.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.5 % desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 180 días o más.

  
**Firma Autorizada**

  
**Firma Autorizada**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7419109  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MATANGO PROANO FRANKLIN EFREN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/03/2012 9:32:53

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L- SERVICIOS MATANGO SERVIMATANGO C.A.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

. . . otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que la sello rubrico y firmo en Otavalo, a cuatro de abril del dos mil doce.-

*El Notario*



*Ab. J. Fabián Simbaña Ayabacc*  
NOTARIO PRIMERO  
CANTON OTAVALO

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.002134, otorgada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de fecha treinta de abril del dos mil doce, al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, marginé la aprobación de la **COMPAÑÍA SERVICIOS MATANGO SERVIMATANGO C.A.**, Otavalo, cuatro de mayo del dos mil doce.- De todo lo que doy fe.

*El Notario*



*Ab. J. Fabián Simbaña Ayabacc*  
NOTARIO PRIMERO  
CANTON OTAVALO

*sol*

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA**  
**Razón de Inscripción**

**. . Z O N:** En esta fecha y bajo la partida Nro. 198 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002134 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha treinta de Abril del dos mil doce; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, nueve de Mayo del dos mil doce.-  
**REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 941, 16:24:54**

**DR. BAYARDO BENA CAZAR LARA.**  
**EL REGISTRADOR**

**RESPONSABLE.-**  
**MIRIAM CARRERA**





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

011

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.002134**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Cantón OTAVALO** el **04 de Abril de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **SERVICIOS MATANGO SERVIMATANGO C.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.1736 de 27 de abril de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

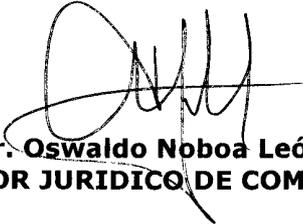
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SERVICIOS MATANGO SERVIMATANGO C.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de Abril de 2012

  
**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

Exp. Reserva 7419109  
Nro. Trámite 1.2012.833  
FMA/

1021

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA**  
Razón de Inscripción

**. . Z O N:** En esta fecha y bajo la partida Nro. 198 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente Resolución y la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS MATANGO SERVIMATANGO COMPAÑÍA ANÓNIMA**, cumpliendo lo dispuesto por el Artículo 2do. de ésta Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, nueve de Mayo del dos mil doce.- **REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.-** Se anotó en el Libro Repertorio con el número 941, 16:24:54

**DR. BAYARDO BENALCAZAR FARRA**  
EL REGISTRADOR



**REGISTRO MERCANTIL**  
DEL  
**CANTON IBARRA**

RESPONSABLE.-  
MIRIAM CARRERA





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

11206

Quito, 30 ABR 2012

Señores  
BANCO PROMÉRICA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS MATANGO SERVIMATANGO C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL